



Unidad de Transparencia  
Secretaría Municipal

ORD. : 2218 /365

ANT. : Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

MAT. : Respuesta SAI N° 2241

ANGOL, 26 de noviembre de 2024

DE : ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANGOL

PARA : FELIPE ARAYA CABANÁ  
PRESENTE.-

1. Junto con saludar cordialmente y en atención a su Solicitud de Acceso a la Información [SAI N° MU008T0002241](#) de acuerdo con la Ley de Transparencia 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, presentada a este Organismo el día 26 de noviembre de 2024, en la cual ha requerido lo siguiente: "De acuerdo con la solicitud anteriormente enviada, Código Solicitud : MU008T0002240, en orden a solicitar los datos de contacto de 53 personas, todos ellos funcionarios de la educación municipal y miembros de la Asociación de Funcionarios no docentes Angol, insistimos en la solicitud de la información que nos puedan proveer y en el formato y soporte que puedan. Vale mencionar que cada una de esas 53 personas tiene contrato firmado por los créditos solicitados y adeudados. Adjunto nuevamente la nómina de las 53 personas con su nombre y Rut."
2. Que, conforme al artículo 5º de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".
3. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:  
1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".

*El Angol que todos queremos*

4. Que, de lo anterior, la solicitud recibida requiere información de datos de contacto de 53 personas, todos ellos funcionarios de la educación municipal y miembros de la Asociación de Funcionarios no docentes Angol, lo que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia resuelta en la decisión de amparo rol C7442-19 del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, las relaciones de la Administradora con sus trabajadores, se encuentran reguladas por la normativa prevista en el Código del Trabajo, el que en su artículo 154 bis establece que El empleador deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral. Datos como los solicitados son datos personales en atención a la definición prescrita en el artículo 2 letra f) de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada -en adelante ley N° 19.628-. En este punto, se debe considerar que por medio de la ley N° 21.096, que consagra el derecho a protección de los datos personales, se consagró a nivel constitucional el derecho a la protección de datos personales, incorporándolo en el texto del artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República; condición que debe ser considerada al ponderar aquel derecho con la aplicación del derecho de acceso a la información pública. Esto cobra especial relevancia a efectos de elevar el estándar exigido para limitar o restringir el ejercicio de un derecho fundamental. A su turno, el artículo 4º de la ley N° 19.628 prescribe que el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello, entendiéndose por tratamiento de datos, según los literales c) y o) de su artículo 2º, cualquier operación, de carácter automatizado o no, que permita, entre otras cosas, comunicar o transmitir datos de carácter personal, esto es, dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas. En tal sentido, no existe en este amparo, título legal o consentimiento de las personas cuya información es solicitada.

5. *Cabe mencionar que esta respuesta se hará llegar a través de dirección electrónica descrita en la solicitud:*

[REDACTED]

6. Sin otro particular, se despide cordialmente.



ENN/AUM/sam  
Distribución  
- La indicada  
- Archivo Of. de Partes

*El Angol que todos queremos*